



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	040514

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento de doce de noviembre de este año, en el cual se le solicitó que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional al rubro citado, al afirmar que

[...]

En ese sentido, los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [185/2018] destacándose que los recursos únicamente garantiza (sic) el pago de la pensión a que la controversia constitucional de referencia hace alusión hasta el cierre del presente ejercicio fiscal 2019.

En este orden de ideas, con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, es menester considerar que como se refirió en auto de dos de julio de dos mil diecinueve, dictado por este Alto Tribunal, los efectos de la sentencia fueron:

- a) Invalidar parcialmente el decreto impugnado, así como emitir uno nuevo; y,
- b) Realizar las acciones tendentes a determinar qué poder o entidad debía llevar a cabo los pagos correspondientes a la pensión, así como otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pudiera satisfacer la obligación en cuestión.

Asimismo, las autoridades vinculadas al cumplimiento, se sujetaron al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en relación al Considerando Octavo del mismo acuerdo, toda vez que:

- a) El Poder Judicial de Morelos, mediante oficio número **MCVCL/JUNTA ADMON/1706/2019**, informó al Poder Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que este medio de control constitucional se refiere.
- b) El Poder Legislativo de Morelos, en ejercicio de sus facultades, autorizó la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que sirvió de sustento para realizar el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2018

pago de los adeudos respectivos, y cuya ministración se realizó por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

- a) El Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

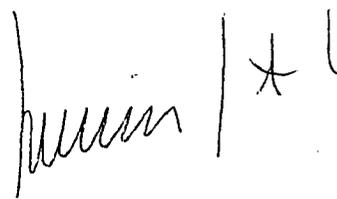
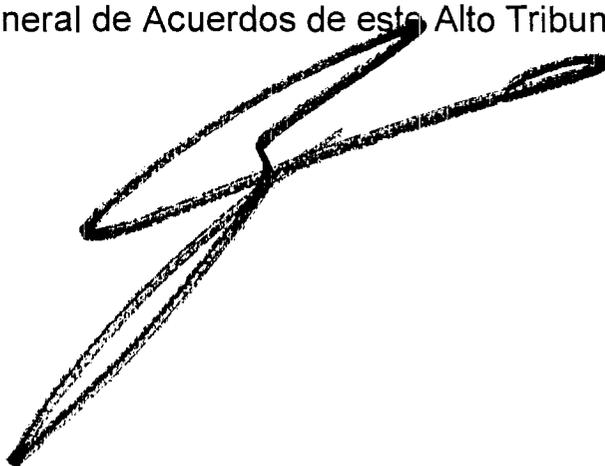
En este orden de ideas, el Poder Judicial de Morelos por conducto de su representante legal, cuya personalidad está reconocida en autos, informa a este Alto Tribunal que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

No obstante lo anterior, de los autos que integran el presente asunto, se advierte que el Poder Legislativo ha sido omiso en enviar copia certificada del decreto modificado derivado de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero¹, 45, párrafo primero², 46, párrafo primero³ y 50⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al Poder Legislativo de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe copia certificada del decreto modificado aludido, **a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional,**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.